

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 09/2026
DEL 27 DE ABRIL DE 2026**

A las diecisiete horas del 27 de abril de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los oficios con referencias W01/012-2026 y W01/013-2026, ambos de fecha 24 de abril de 2026, suscritos por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia K01/008/2026, de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D01/010/2026, de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**. -----

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESTAS TRES ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad y de la Subgerencia de Seguridad Informática, estas tres últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por

medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

SEXTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Seguridad y de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 13"**.-----

SÉPTIMO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 23 de abril de 2026 y los dos oficios de fecha 24 de abril de 2026, suscritos por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 15"**.-----

OCTAVO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 16"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la

fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 17"**.-----

NOVENO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 18"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 19"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cincuenta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

MDF
LAMO

Uso Público

Información de acceso público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:07	Claudia Tapia Rangel	69c68b3db9f2875e3b4f002fd88eee72bd13abb79625e17c925c0fe946d68ccb
28/04/2026 15:06:17	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	26c9c153dc72c2560c9800791e3ae39fd06b4ec436db4e575e15037b6483b946
28/04/2026 16:24:28	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	24663a07655c59f48c99d55c8d8fbffbc d2726883a53577d4135b2b7220c3747
28/04/2026 16:26:51	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	31f3c2ddd120dfcad263ba05d36736a140de522cf06342fc222005ce103c8a61

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 09/2026
DEL 27 DE ABRIL DE 2026**

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESTAS TRES ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEXTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SÉPTIMO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

OCTAVO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

NOVENO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

W01/012-2026

Ciudad de México a 24 de abril de 2026**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****P r e s e n t e.**

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el siguiente cuadro, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	224206	Confidencial
2	224405	Confidencial
3	224957	Confidencial
4	225061	Confidencial
5	225273	Confidencial y Reservada
6	225275	Confidencial
7	225540	Confidencial
8	225541	Confidencial
9	225672	Confidencial
10	225761	Confidencial
11	225763	Confidencial
12	225766	Confidencial
13	225844	Confidencial
14	225919	Confidencial
15	225946	Confidencial
16	225985	Confidencial
17	225992	Confidencial
18	226018	Confidencial
19	226028	Confidencial
20	226042	Confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
21	226044	Confidencial
22	226079	Confidencial
23	226144	Confidencial
24	226146	Confidencial
25	226194	Confidencial
26	226212	Confidencial
27	226219	Confidencial
28	226288	Confidencial
29	226492	Confidencial
30	226499	Confidencial
31	226508	Confidencial
32	226557	Confidencial
33	226572	Confidencial
34	226582	Confidencial
35	226616	Confidencial
36	226618	Confidencial
37	226627	Confidencial
38	226648	Confidencial
39	226653	Confidencial
40	226831	Confidencial
41	226866	Confidencial
42	226872	Confidencial
43	226918	Reservada
44	226921	Confidencial
45	226922	Confidencial
46	226924	Confidencial
47	226937	Confidencial
48	226940	Confidencial
49	226956	Confidencial
50	226988	Confidencial
51	226989	Confidencial
52	226996	Confidencial
53	226997	Confidencial
54	227019	Confidencial
55	227055	Confidencial
56	227080	Confidencial
57	227087	Confidencial
58	227090	Confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
59	227092	Confidencial
60	227093	Confidencial
61	227094	Confidencial
62	227095	Confidencial
63	227137	Confidencial
64	227140	Confidencial
65	227141	Confidencial
66	227146	Confidencial
67	227147	Confidencial
68	227148	Confidencial
69	227221	Confidencial
70	227335	Confidencial
71	227364	Confidencial
72	227395	Confidencial
73	227533	Confidencial
74	227558	Confidencial
75	227594	Confidencial
76	227597	Confidencial
77	227613	Confidencial
78	227676	Confidencial
79	227678	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,
L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/04/2026 17:41:46	VICTOR.MOISES SUAREZ PICAZO	9234f0f06aa1f31845834036c9a310573ff9ae4058caddb04da3126bf3670cc7

W01/013-2026

Ciudad de México a 24 de abril de 2026**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****P r e s e n t e.**

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el siguiente cuadro, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	227536	Confidencial
2	227540	Confidencial
3	227559	Confidencial
4	227598	Confidencial
5	227599	Confidencial
6	227695	Confidencial
7	227723	Confidencial
8	227724	Confidencial
9	227727	Confidencial
10	227762	Confidencial
11	227781	Confidencial
12	227793	Confidencial
13	227794	Confidencial
14	227829	Confidencial
15	227848	Confidencial
16	227856	Confidencial
17	227878	Confidencial
18	227879	Confidencial
19	227890	Confidencial
20	227948	Confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
21	227968	Confidencial
22	228062	Confidencial
23	228088	Confidencial
24	228089	Confidencial
25	228090	Confidencial
26	228108	Confidencial
27	228122	Confidencial
28	228186	Confidencial
29	228189	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO

Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/04/2026 17:48:03	VICTOR.MOISES SUAREZ PICAZO	1bc4dc85aff793fdf85478283fb566ef3c1e757b19fda066ecd49641a0324c07



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

I. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número con referencia W01/013-2026, de fecha 24 de abril de 2026.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física - Domicilio particular de persona física - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física. - Código Postal de persona física - Fotografía de persona física - Matrícula de Automóvil - Datos patrimoniales:	29 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

			- Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados) - Información patrimonial (Sueldo, titularidad de derechos reales, bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales) • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales: - Información contenida en comprobantes fiscales (Folio fiscal, Código QR, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original de Timbre, UUID, Domicilio Fiscal Receptor)		
Oficio con número con referencia W01/012-2026, de fecha 24 de abril de 2026.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o, número del estado de cuenta)"</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales: • Datos identificativos: - Nombre de persona física - Domicilio particular de persona física - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física.	79 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

			- Código Postal de persona física - Fotografía de persona física - Matrícula de Automóvil - Número de licencia del conductor - Número de Identificación Fiscal (NIF) - Información contenida en el pasaporte (Número de pasaporte, código de barras bidimensional, Código OCR) • Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física (personal) • Datos patrimoniales: - Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados) - Información patrimonial (Sueldo, titularidad de derechos reales, bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales) • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales: - Información contenida en comprobantes fiscales (Folio fiscal, Código QR, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original de Timbre, UUID, Domicilio Fiscal Receptor)		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos (...)*", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial respetivamente**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial **respectivamente**, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL**Integrante**

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**Integrante**Dirección de Seguridad y Organización de la
InformaciónMDF
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:08	Claudia Tapia Rangel	a975c47ce33a0978d0fd6acb16ab979591363f19b0ba39fcc12cff3fc9ed868d
28/04/2026 16:24:30	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	22c2353639fd86b14b0b014975e008d8dcb7466a7e4ceb9e87dc112fa7da6372
28/04/2026 16:26:55	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	1420eb23c10d0aff88ac914b086e6c8a9713dad0f52eeac6c75fec95914cc70b

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*Ref.: K01/008/2026
Ciudad de México, a 23 de abril de 2026**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-869-2024, Expediente: RS.ID.EXA.2021.008, mediante la cual se impuso una multa a BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	Reservada
Resolución S22-001-2024, Expediente: RS.BM.TVR.2022.033, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	Confidencial
Resolución S22-143-2024, Expediente: REV/02/2024, en el cual se confirmó la resolución S22-004-2024 mediante la cual se impuso una multa a CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P. , impugnada mediante Recurso de Revisión.	Confidencial
Resolución S22-801-2024, Expediente: RS.ID.EXB.2020.001, mediante la cual se impuso una multa a BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Confidencial y Reservada
Resolución S22-099-2026, Expediente: RS.SC.IBC.2025.108, mediante la cual se impuso una multa a TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente) y Subgerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/04/2026 10:43:26	VIVIANA GARZA SALAZAR	c5e3c0070156bc411d6dfd3d28eb28c2e1045b9a8af4deb1bd07afd452a6a73a



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número con referencia K01/008/2026, de fecha 23 de abril de 2026.	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS; ASÍ COMO LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL USO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS"</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.	5 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

			• Información protegida por el secreto bursátil • Información protegida por el secreto comercial • Información protegida por el secreto bancario o fiduciario Datos personales: • Datos identificativos: - Nombre de persona física		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*sistémico o del sistema financiero del país; menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, ya que se trata de información referente al incumplimiento de los participantes sobre los protocolos de comunicación, tecnológicos, de seguridad informática, procedimientos de continuidad operativa y de contingencia, requisitos de seguridad informática, de gestión del riesgo operacional y de riesgos adicionales, así como toda información que de forma aislada o agrupada, permita vincular directa o indirectamente, algún elemento específico de los sistemas de pagos que administra y opera el Banco de México (...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente.***

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:09	Claudia Tapia Rangel	2a297cecd0e886f82a69aea20eeef11d7b9805c030da3b6050452b2213790a09c
28/04/2026 16:24:32	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	239462a3ba968f73b0e888dc3ecf645984e1849459236baf26d4541ccb3e1616
28/04/2026 16:26:59	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	6058d6404d13f014210df5bede09870b8a4851164f2af1a2f31f6182e1212720

Ciudad de México, 23 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución: S22-935-2021 , Expediente: TI.EI.GVI.2020.147 , mediante el cual se impuso una Multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
2	Resolución: S22-934-2021 , Expediente: TI.EI.SFW.2020.055 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
3	Resolución: S22-932-2021 , Expediente: TI.EI.ATV.2020.032 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)	Reservada
4	Resolución: S22-933-2021 , Expediente: TI.EI.ATV.2020.051 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
5	Resolución: S22-931-2021 , Expediente: TI.EI.ATV.2020.023 , mediante el cual se impuso una Multa a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

6	Resolución: S22-966-2021 , Expediente: TI.EI.SFW.2020.155 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada
7	Resolución: S22-965-2021 , Expediente: TI.EI.SFW.2020.154 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada y Confidencial
8	Resolución: S22-967-2021 , Expediente: CS.EI.GVI.2021.092 , mediante el cual se impuso una Multa a American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
9	Resolución: S22-963-2021 , Expediente: TI.EI.SFW.2020.052 , mediante el cual se impuso una Multa a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
10	Resolución: S22-964-2021 , Expediente: TI.EI.SFW.2020.115 , mediante el cual se impuso una Multa a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
11	Resolución: S22-1127-2025 , Expediente: CS.EI.PIN.2025.035 , mediante el cual se impuso una Multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Reservada
12	Resolución: S22-1129-2025 , Expediente: CS.EI.RIN.2025.038 , mediante el cual se impuso una Multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
13	Resolución: S22-1128-2025 , Expediente: CS.ID.PIN.2025.036 , mediante el cual se impuso una Multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Reservada
14	Resolución: S22-1130-2025 , Expediente: CS.ID.RIN.2025.041 , mediante el cual se impuso una Multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

15	Resolución: S22-1131-2025 , Expediente: CS.EI.BMA.2025.040 , mediante el cual se impuso una Multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
16	Resolución: S22-1132-2025 , Expediente: CS.ID.BMA.2025.042 , mediante el cual se impuso una Multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
17	Resolución: S22-1115-2025 , Expediente: CS.EI.BMA.2025.010 , mediante el cual se impuso una Multa a Caja de Ahorro de los Telefonistas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada
18	Resolución: S22-1133-2025 , Expediente: CS.EI.GVI.2025.037 , mediante el cual se impuso una Multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
19	Resolución: S22-037-2026 , Expediente: CS.EI.PPP.2025.043 , mediante el cual se impuso una Multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
20	Resolución: S22-039-2026 , Expediente: CS.ID.GVI.2025.039 , mediante el cual se impuso una Multa a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
21	Resolución: S22-038-2026 , Expediente: CS.EI.GUC.2023.085 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada
22	Resolución: S22-141-2026 , Expediente: CS.ID.GUC.2023.086 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada

Por lo expuesto, en términos del artículo 40, fracción II, de la LGTAIP, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: La Dirección de Ciberseguridad (Director), Gerencia de Seguimiento (Gerente), Subgerencia de Seguimiento Externo (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente) y Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/04/2026 16:28:48	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	5fcf145aeb2560c6c35b1ce6bd00fcfb9a6c5ca572e8bc6c24411e7e388a9530



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 23 de abril de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondientes. <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS"</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. Datos personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física	22 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar o divulgar la misma posibilita la obtención de elementos de información indispensables que permitirían a los delincuentes focalizar sus esfuerzos en vulnerar los controles potencialmente deficientes, lo cual permitiría en el caso más extremo la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura, como la que coadyuba a los procesos internos del Participante para operar con el sistema de pagos, con lo cual se permitiría facilitar a un atacante identificar en menos tiempo las brechas en la operación o deficiencias en los controles del Participante, estas brechas podrían ser utilizadas para diseñar estrategias operativas o tecnológicas que pudieran afectar la infraestructura del Participante sancionado, del sistema de pagos, o bien, de otros Participantes, así como su operación. (...) "*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial respetivamente**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:10	Claudia Tapia Rangel	1eeb60a8b92fe1a830c055d7bfddb7dab884608b999c7ce860974d1a962e6d01
28/04/2026 16:24:34	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	71997aa6865fc168c13adf4d9ad5b6c954100171503eb43d037770853593c51c
28/04/2026 16:27:02	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	a96c6eda427d0a05fe975a6a0a3260dd41dd52ddf556bc3b9ba074ae7215f613

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**Presente.**

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-1123-2025 , dictada en el expediente SP.ID.RON.2023.060 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	Reservada Confidencial
Resolución S22-484-2025 , dictada en el expediente SP.EI.BIT.2024.097 , mediante la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	Reservada
Resolución S22-382-2025 , dictada en el expediente SP.ID.RMS.2024.044 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	Reservada Confidencial
Resolución S22-1119-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PCN.2022.170 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.	Reservada
Resolución S22-1121-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PCN.2022.175 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.	Reservada
Resolución S22-878-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PCN.2023.040 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.	Reservada
Resolución S22-050-2026 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2025.148 , mediante la cual se impuso una multa a Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-067-2026 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2025.145 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base.	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-068-2026 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2025.146 , mediante la cual se impuso una multa a Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base .	Reservada
Resolución S22-069-2026 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2025.147 , mediante la cual se impuso una multa a Tactiv Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-040-2026 , dictada en el expediente SP.ID.ISE.2024.085 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México .	Confidencial
Resolución S22-837-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2023.064 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada
Resolución S22-019-2026 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2024.090 , mediante la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC .	Reservada
Resolución S22-994-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2020.346 , mediante la cual se impuso una amonestación a Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-001-2026 , dictada en el expediente SP.EI.CDA.2022.019 , mediante la cual se impuso una multa a Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada Confidencial
Resolución S22-115-2026 , dictada en el expediente SP.ID.FIR.2025.132 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex .	Reservada Confidencial
Resolución S22-076-2026 , dictada en el expediente 2023.068 , mediante la cual se impuso una multa a Promoción y Operación, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-031-2026 , dictada en el expediente SP.EI.BIA.2023.077 , mediante la cual se impuso una amonestación a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México .	Reservada
Resolución S22-075-2026 , dictada en el expediente 2023.056 , mediante la cual se impuso una multa a Promoción y Operación, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-042-2026 , dictada en el expediente SP.ID.BIA.2023.078 , mediante la cual se impuso una amonestación a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México .	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-017-2026 , dictada en el expediente SP.ID.BIA.2024.098 , mediante la cual se impuso una amonestación a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México .	Reservada
Resolución S22-016-2026 , dictada en el expediente SP.EI.BIA.2024.099 , mediante la cual se impuso una amonestación a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México .	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal).

Ahora bien, respecto de los documentos denominados Resolución S22-1119-2025, dictada en el expediente SP.ID.PCN.2022.170, mediante la cual se impuso una multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Resolución S22-1121-2025, dictada en el expediente SP.ID.PCN.2022.175, mediante la cual se impuso una multa a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa informo que adicional al personal antes referido, tiene acceso el personal adscrito a: Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Procesos Preventivos (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

ALONSO TRINCADO MÓNICA

GERENTE DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E
INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

En suplencia por ausencia del Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados,
en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/04/2026 19:42:25	MONICA ALONSO TRINCADO	38bd145a6decb5a905034268cf669d0c6386c68e09c3a7de8a9e6f53984ed421



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D01/010/2026, de fecha 24 de abril de 2026.	Mónica Alonso Trincado (Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS"</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.	22 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

			• Información protegida por el secreto comercial Datos personales: • Datos patrimoniales: - Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados)		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; afectaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, toda vez que se trata de información referente al incumplimiento de los participantes sobre los protocolos de comunicación, tecnológicos, de seguridad informática, procedimientos de continuidad operativa y de contingencia, requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional, así como toda información que de forma aislada o agrupada, permita vincular directa o indirectamente algún elemento específico de los sistemas de pagos que administra y opera el Banco de México (...)*", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial respectivamente**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:12	Claudia Tapia Rangel	8bd22012bb682b4ddc712c023c9d72b8344ef6809f8c9bffa72e902e2ec5e7c1
28/04/2026 16:24:38	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	748eb1a719b3708513825df3eced5f3e3bf167d84cc2db576f15770d7744c172
28/04/2026 16:27:09	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	fd3ff8be666f7a4cc31d82e77b5b60c5a3bb847760f5d7efa40f42b78149d9d3

Ciudad de México, a 22 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, les informamos que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Adjudicación para la contratación y renovación de la plataforma para validar la disponibilidad de páginas web. (800-24-0300-1).	Reservada
2	Alcance a la autorización de la contratación de la plataforma para validar la disponibilidad de páginas web. (800-24-0300-1).	Reservada
3	Pedido No. 0000159801 de adquisición de licenciamiento. (800-24-0300-1).	Reservada
4	Adjudicación para servicios dedicados a la red de internet (800-24-1364-1).	Reservada
5	Contrato No. 0000161288 con Telmex (800-24-1364-1).	Reservada
6	Pedido No. 161333 con AXTEL. (800-24-1364-1).	Reservada
7	Pedido No. 161334 con OPERBES. (800-24-1364-1).	Reservada
8	Adjudicación para la renovación de las licencias de uso de software como solución para el administrador de componentes de software de terceros (800-25-0200-1).	Reservada
9	Ratificación de marca para el administrador de componentes de software de terceros (800-25-0200-1).	Reservada
10	Contrato para el administrador de componentes de software de terceros (800-25-0200-1).	Reservada
11	Justificación de marca para la renovación de la licencia OpenText (antes Micro Focus) Idol. (800-25-0203-1).	Confidencial
12	Contrato No. 0000165744 (800-25-0226-2).	Reservada
13	Autorización de adjudicación directa. (800-25-0459-1).	Reservada
14	Contrato No. 0000166225. De licencias. (800-25-0459-1).	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
15	Dictamen de excepción y justificación de marca. Julio de 2025. Ref. Y30-25-2025. (800-25-0459-1).	Reservada y Confidencial
16	Ratificación de marca QUEST e Idoneidad proveedor Relaciones e Ingenio en Tecnología (800-25-0470-2).	Reservada
17	Dictamen de Excepción Marca Sharefile y Proveedor Idóneo (800-25-0471-1).	Reservada
18	Contrato No. 0000165868 celebrado con TELMEX. (800-25-1291-2).	Reservada
19	Autorización para adjudicar directamente por monto la renovación de 2 licencias (800-25-1293-1).	Reservada
20	Términos y Condiciones (800-25-1293-1).	Reservada
21	Adjudicación para la contratación de renta de frecuencias UHF (800-26-0068-1).	Reservada
22	Dictamen de excepción para la renta de frecuencias UHF (800-26-0068-1).	Reservada
23	Pedido No. 0000166983 – Renta de frecuencias UHF (800-26-0068-1).	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

Documentos clasificados	Personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información con acceso a documentos clasificados
Adjudicación para servicios dedicados a la red de internet (800-24-1364-1).	- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director) - Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) - Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) - Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Contrato No. 0000161288 con Telmex (800-24-1364-1).	
Pedido No. 161333 con AXTEL. (800-24-1364-1).	
Pedido No. 161334 con OPERBES. (800-24-1364-1).	
Contrato No. 0000165744 (800-25-0226-2).	
Contrato No. 0000165868 celebrado con TELMEX. (800-25-1291-2).	

Uso Público

Información de acceso público.

Documentos clasificados	Personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información con acceso a documentos clasificados
Adjudicación para la contratación de renta de frecuencias UHF (800-26-0068-1).	- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director) - Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) - Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) - Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Dictamen de excepción para la renta de frecuencias UHF (800-26-0068-1).	
Pedido No. 0000166983 – Renta de frecuencias UHF (800-26-0068-1).	
Adjudicación para la contratación y renovación de la plataforma para validar la disponibilidad de páginas web. (800-24-0300-1).	- Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director) - Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) - Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Alcance a la autorización de la contratación de la plataforma para validar la disponibilidad de páginas web. (800-24-0300-1).	
Pedido No. 0000159801 de adquisición de licenciamiento. (800-24-0300-1).	
Ratificación de marca QUEST e Idoneidad proveedor Relaciones e Ingenio en Tecnología (800-25-0470-2).	- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director) - Gerencia de Cómputo (Gerente) - Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Dictamen de Excepción Marca Sharefile y Proveedor Idóneo (800-25-0471-1).	
Autorización de adjudicación directa. (800-25-0459-1).	- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director) - Gerencia de Computo (Gerente) - Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Contrato No. 0000166225. De licencias. (800-25-0459-1).	
Dictamen de excepción y justificación de marca. Julio de 2025. Ref. Y30-25-2025. (800-25-0459-1).	
Autorización para adjudicar directamente por monto la renovación de 2 licencias (800-25-1293-1).	- Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director) - Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) - Subgerencia de Seguridad Informática (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Términos y Condiciones (800-25-1293-1).	

Uso Público

Información de acceso público.

Documentos clasificados	Personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información con acceso a documentos clasificados
Adjudicación para la renovación de las licencias de uso de software como solución para el administrador de componentes de software de terceros (800-25-0200-1).	- Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director) - Gerencia de Informática (Gerente) - Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Ratificación de marca para el administrador de componentes de software de terceros (800-25-0200-1).	
Contrato para el administrador de componentes de software de terceros (800-25-0200-1).	
Justificación de marca para la renovación de la licencia OpenText (antes Micro Focus) Idol. (800-25-0203-1).	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ

Subgerente de Seguridad Informática

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ

Director de Desarrollo de Sistemas

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/04/2026 13:06:13	MOISES RIVERO VAZQUEZ	78ffb474832fc8eec06d5ae8416e5953bac57c162f5ca7ca111065bdea21228c
22/04/2026 13:13:07	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	c6d6ffba39808ce4e755e5c0fbf5e010a8d55338d7fda5b841254c314afca23e
22/04/2026 13:52:11	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	b3a2ad0c86be15bbbe9ec35315ee09d3e95b7df55b5e7e6e99c53b676cc7ea2
22/04/2026 16:29:30	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	e27e924ca23a2f0055495505bfee552d3f1c19c36ab44f5dc377da63a8c44b20
22/04/2026 16:55:15	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	30b43a96320e121ae900bc5636eacac4c95e053cff473f347d76aaf2ba71033c



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad y Subgerencia de Seguridad Informática, estas tres últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 22 de abril de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información), Moisés Rivero Vázquez (Dirección de Desarrollo de Sistemas), así como Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información), María del Carmen Prudente	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la Infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México"</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.	23 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115,

	Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad) y Fausto Cepeda González (Subgerencia de Seguridad Informática) estas tres últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México .		• Información protegida por el secreto comercial		segundo párrafo, de la LGTAIP.
--	---	--	--	--	--------------------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuba a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México (...)*", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial respetivamente**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas correspondientes**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial **respectivamente**, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:13	Claudia Tapia Rangel	a2ba36fab5560a973843dc5ba9ac79d5819bd65ee7ee0004894482a9577ade00
28/04/2026 16:24:18	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	89b3b3d2052fd590fbcd9804af5ad7dbc1ee8241eb3d4300ef4b78380a0fc9c6
28/04/2026 16:27:13	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	201886a9a36982696019aad9670194349f0b90b5cd692fd5a7fbb957676aa975

Ciudad de México, 17 de abril de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
800-25-0230-2-CONT-166495 (mantenimiento a sistemas de intrusión)	Reservada
800-25-0230-2-ADJ (mantenimiento a sistemas de intrusión)	Reservada
800-25-0230-2-DIC EXCEPCIÓN (mantenimiento a sistemas de intrusión)	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal), Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de

Uso Público

Información de acceso público.

Valores Ciudad de México (todo el personal), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (todo el personal), Subgerencia de Protección (todo el personal), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de
Tecnologías de la Información

GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/04/2026 11:51:30	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	2d5bcf65cd9e369ec53defb2ee1149f9ffa77f6bed65e57a27ce5724bdf56b9b
24/04/2026 18:14:09	Gonzalo Maraón Villegas	600201a81e607763b5e923ed661390510ec843fd2c1691b099c3ba71e62586bc



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Seguridad y Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 17 de abril de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad) y Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes. A) <i>"Especificaciones de la Infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México"</i> B) <i>"Marcas, modelos, características y proveedor de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."</i>	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las

Uso Público

Información de acceso público

unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información **A)** *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuba a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México (...)"* y **B)** *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)"* **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas correspondientes.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:04	Claudia Tapia Rangel	629bf6b208410acb20f3138fbe3863b6124ffa89dfd6c0d89a10649979cdbc31
28/04/2026 16:24:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	137936aeb4e9ea56885ae27c1d2eaaa3f8d6d4f21c31ac01d5ee35d39a5b4754
28/04/2026 16:27:24	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	677e527e6471236ac9e90602857b8de2302cf1799253669442a71545dafee7a

Ciudad de México, a 24 de abril del 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución emitida en el Recurso de Reconsideración promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo , en contra de la resolución S22-001-2024 . Expediente 06/2024-E.	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO

Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS

Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/04/2026 12:25:06	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	2f9b8d4f3bf7eb562d30f906b48537435d8250dd31d2b01b5749ff314d6e5b2b
24/04/2026 12:34:40	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	79e705889f5e38c17fee7be7a75adb75293a8830d3934936f6989c1512bb5553

Ciudad de México, 23 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución R.R. 4-2024-F	Reservada y Confidencial
Resolución R.R. 20-2024-F	Reservada y Confidencial
Resolución R.R. 46-2025-E	Reservada y Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/04/2026 18:24:05	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	7fc30a705769e2ac61186b84930f6186f5fd72d2c72e7ecbcd0eec0d2bdb100d
24/04/2026 12:16:55	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	24cd1f16520105143ae05ec045db6382fb30ffb0ac86f86a94522c6dac367cbd

Ciudad de México, a 24 de abril del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución R.R. 26-2023-E	Confidencial
Resolución R.R. 67-2024-E	Reservada y Confidencial
Resolución R.R. 21-2024-F	Reservada y Confidencial
Resolución R.R. 53-2025-E	Reservada y Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/04/2026 11:51:18	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	1cb98034f4a6a65b0a9a336f8b00a2353606cb16c2fe12def6c99cc43d2db902
24/04/2026 12:31:58	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	d86237f5796f51590d1c13f4746f9c00e6f85cd797c741f4ef86571488d92fd8



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 24 de abril de 2026.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. • Información protegida por el secreto bursátil Datos personales: • Datos identificativos: - Nombre de persona física	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 23 de abril de 2026.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.	3 versiones públicas señaladas en el	Información reservada: 5 años, a partir de la

	lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.		<i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS; ASÍ COMO LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL USO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS."</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondiente. Datos personales: - Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física (personal) - Datos identificativos: - Nombre de persona física - Información contenida en la credencial para votar (Clave de elector, localidad y sección electoral, códigos QR, Código CIC, OCR) - Información contenida en el pasaporte (Número de pasaporte, código de barras bidimensional, Código OCR)	oficio correspondiente	presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 24 de abril de 2026.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS; ASÍ COMO LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL</i>	4 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

			USO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS." Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. • Información protegida por el secreto comercial • Información protegida por el secreto bursátil Datos personales: • Datos académicos: - Información académica (Grado académico) • Datos identificativos: - Nombre de persona física - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información "(...) *representaría un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, y finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de seguridad informática de la infraestructura tecnológica que utiliza el Participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitaría la realización de ataques cibernéticos a la citada infraestructura (...)*", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial respetivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:14	Claudia Tapia Rangel	5be523c3ff0a6fd96a9599a09b3c809cc3cefa45d0b5fe1ed2c817fe1410bf9e
28/04/2026 16:24:21	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	41fd0c9930813f891f5c088c53c963e5cdad41bf191e0364a8dec2fecda899
28/04/2026 16:27:17	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	6a03210cf9c32ee7fc2204c01e6cc080d7c52cdcbf8bec5042531d93787ed0c0

Ciudad de México, 27 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Pedido de licencia de uso de fotografías de CASASOLA CUARTA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	Reservada
Dictamen de licencia de uso de fotografías de CASASOLA CUARTA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección de Administración de Emisión (Director/a), Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente), Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente) y Oficina de Diseño del Producto (todo el personal).

Atentamente,

CARLOS GUTIÉRREZ CAPPELLO
Director de Administración de Emisión

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/04/2026 11:55:21	CARLOS GUTIERREZ CAPELLO	5485f1c1a9190556af1860544e1b3adbcb8b6999faf3377e5d12a93e62a2b46d



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Administración de Emisión del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de abril de 2026.	Carlos Gutiérrez Cappello (Dirección de Administración de Emisión del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. "Características técnicas y diseño de billetes y/o monedas nuevos, no emitidos"	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 6 meses, a partir de la presente resolución (vencimiento: 27 de octubre de 2026).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las

unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)"*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:11	Claudia Tapia Rangel	b9d3e301d84f79e54def78c59e5b38ff86a4cd33ea3f3a32d8089ea4849d41ec
28/04/2026 16:24:36	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8c1d937318253f8485d2b03a6aa10e163f5141849b7793197c59b6ec4f6caf52
28/04/2026 16:27:06	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c5e2bfd281e64c542a1f48f4f844d6b1249e3d0d5995f1be39ae308d3d417897

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 27 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato No. 0000159340	Confidencial
Dictamen de excepción malla serigráfica No. 400-24-0447-1	Confidencial
Autorización No. BM-SACRH-24-0447-1	Confidencial
Contrato No. 800-25-0218-2-CONT-164826-O SOW	Confidencial
Autorización No. BM-SACRH-25-0747-1	Confidencial
Dictamen de excepción No. BM-SACRH-25-0747-1	Confidencial
Contrato No. 800-25-1409-2-CONT-165601	Confidencial
AUTORIZACIÓN No. BM-SATI-25-0858-1	Confidencial
Contrato No. 0000163711	Confidencial
Adjudicación No. BM-SACRH-24-0924-2	Confidencial
Dictamen de excepción No. BM-SACRH-24-0924-2	Confidencial
Autorización No. BM-SATI-25-0893-1	Confidencial
Contrato No. 0000163667	Confidencial
Autorización Adjudicación No. BM-SACRH-23-0798-1	Confidencial
Contrato No. 0000155084	Confidencial
Dictamen excepción No. 400-23-0798-2	Confidencial
Contrato No. 800-25-0202-1-CONT-166029	Confidencial
Adjudicación No. BM-SATI-25-0202-1	Confidencial
Autorización No. 800-25-0265-1	Confidencial
Contrato No.0000165244 (800-25-0265-1)	Confidencial
Dictamen de Excepción No. 800-25-0265-1	Confidencial
Contrato No. 800-25-0103-1 (161528)	Confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/04/2026 11:12:34	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	6f80c0640816339b0e06ba9b79aa35274db4c9ef994244e3cbea0f2593d3ae0c



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Recursos
Materiales del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de abril de 2026.	Guillermo José Martínez Villarreal (Dirección de Recursos Materiales del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. - Información protegida por el secreto comercial Datos personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física - Número telefónico particular de persona física - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física - Domicilio particular de persona física - Código postal de persona física - Nacionalidad de persona física - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) - Datos laborales:	22 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

			- Puesto o cargo laboral • Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física. • Datos académicos: - Información académica Información equiparable a datos personales: • Información bancaria de particulares (personas morales) • Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas correspondientes.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida **confidencial**, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 14:43:15	Claudia Tapia Rangel	825e7b44769c22ab95eb44adb962602a8ee9c17dfd99e78c12634bccd5c25a53
28/04/2026 16:24:23	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	021b9bc5c8ca8912264848bac931be99d8c71e66b076e0b3ae0eaf7797829c6f
28/04/2026 16:27:20	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	cbd581ce34dee7f0436801c67c128c3c537becaa7fe76ed83cd6a7963cb2bf44